

# **LABORATORIO.**

**La presente Tasa ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de  
Marzo de 2019**

---

**Artículo 7º. Cuota Tributaria y Tarifas – BOCCE 31 de Diciembre de  
2002.**

---

## **12. LABORATORIO**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 27, ambos inclusive, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la prestación de los servicios de laboratorio.

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa las prestaciones de los servicios de laboratorio que, a continuación, se indican:

- a) Análisis de aguas, bioquímicos y clínicos.
- b) El resto de prestaciones especificadas en el punto 4 del artículo 7º de esta Ordenanza.

### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 3º.** Al amparo de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

### **SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 4º.1.** Son sujetos pasivos los beneficiarios de los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible de esta Tasa.

**2.** En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 5º.** La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

## DEVENGO

**ARTÍCULO 6º.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º.2 de esta Ordenanza, en cuanto a la obligatoriedad de efectuar el depósito previo.

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

**ARTÍCULO 7º.** La Cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

#### 1. Análisis de aguas.

- Análisis de la potabilidad químico-bacteriológico .....	81,10 €
- Análisis químico .....	50,65 €
- Análisis bacteriológico .....	50,65 €
- Por cada determinación aislada.....	30,40 €

Estas tarifas serán asimismo aplicables a los análisis del hielo.

#### 2. Análisis bioquímico:

##### a) Helados:

- Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico .....	50,65 €
- Análisis desde el punto de vista bacteriológico.....	50,65 €

##### b) Agua gaseosa y bebidas refrescantes:

- Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico y bacteriológico .....	91,65 €
- Examen bacteriológico .....	50,65 €

##### c) Alcoholes:

- Determinación del grado alcohólico .....	50,65 €
--	---------

#### 3. Análisis químico-biológicos y clínicos:

- Recuento y fórmula leucocitaria .....	15,20 €
- Hemoglobina y valor globular .....	7,35 €
- Velocidad de sedimentación .....	12,00 €
- Valor hematocito .....	6,05 €
- Coagulometría sin protomobinemia .....	8,15 €
- Coagulometría con protomobinemia .....	15,20 €

- Diámetro hematíes, resistencia globular, recuento de hematíes, granulobasófilos, cada uno... 10,15 €
- Resistencia o fragilidad capilar, retracción o coágulo, cada una ..... 10,15 €
- Fragilidad de los hematíes ..... 12,00 €
- Determinación de glucosa de grupo sanguíneo ..... 15,20 €
- Determinación del factor RH ..... 15,20 €
- Aglutinina salinas y albuminoideas, prueba de Coombs para anticuerpos RH..... 35,60 €

#### 4. Otras prestaciones:

##### a) Parasitología:

- Investigación de parásitos hemáticos ..... 25,40 €

##### b) Serología:

- Seroaglutinaciones ..... 30,40 €
- Wassemann y complementos ..... 30,40 €
- Reacciones de fijación de complementos ..... 25,40 €
- Reacción de Latex, Water-Rose, proteína C reactiva o similares ..... 20,30 €
- Antiestreptolísima ..... 20,30 €
- Pruebas de la labilidad sérica ..... 10,15 €

##### c) Bacteriología:

- Hemocultivos; anaerobios en bilis, caldo, placas, cada uno ..... 30,40 €

##### d) Bioquímica cuantitativa:

###### Grupo 1.1

- Urea, ácido úrico, bilirrubina total, directa, glucosa, proteínas totales, cada una ... 12,00 €

###### Grupo 2.1

- Acetona, colesterol total, esteres de colesterol, colesterol libre, calcio, cloro, fósforo, potasio, sodio, creatinina, creatina, magnesio, lípidos totales, cada uno ..... 15,20 €

###### Grupo 3.1

- Determinación de enzimas, G.O.T. y G.P.T., fosfatasa alcalina, fosfatasa ácida, amilasa, lipasa y otras, cada una ..... 15,20 €

###### Grupo 4.1

- Electroforesis, proteinograma, lipidograma, cada una ..... 40,55 €
- Prueba de galactosa, de bromosulfatoleina, cada una ..... 35,60 €
- Curva de glucosa (5 determinaciones) ..... 50,65 €

e) Orina:

- Elemento anormales, densidad, reacción, cloruro, urea ..... 35,60 €
- Examen microscópico del sedimento ..... 20,30 €
- Urocultivos ..... 20,30 €
- Antibiograma ..... 35,60 €
- Productos químicos ..... 45,60 €

f) Diagnóstico del embarazo:

- Diagnóstico inmunológico del embarazo ..... 20,30 €

g) Función renal:

- Aclaramiento uréico o similares, cada uno ..... 25,30 €

h) Heces fecales:

- Investigación de sangre ..... 10,15 €
- Estudio de digestión ..... 30,40 €
- Estudio parasitológico al microscopio ..... 30,40 €
- Coprocultivo ..... 40,55 €

i) Esputo:

- Citobacteriología ..... 25,40 €
- Bacteriología por cultivo ..... 35,60 €
- Reacción del Mantoux ..... 20,30 €

j) Exudados:

- Citobacteriología ..... 25,40 €
- Cultivo ..... 35,60 €
- Antibiograma ..... 35,60 €

k) Líquido cefalorraqueo:

- Examen bioquímico ..... 60,95 €
- Bacteriología por cultivo ..... 25,40 €
- Wassermann y reacciones coloidales Lange, cada una ..... 25,40 €

l) Varios:

- Espermiograma .....	50,65 €
- Estudios micológicos .....	35,60 €
- Estudios hormonales .....	25,40 €

Las tarifas que anteceden son irreducibles para los distintos servicios contemplados.

## **GESTIÓN DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 8º. 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará dentro del plazo de los 10 días siguientes a la finalización de la prestación del servicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y al amparo de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán solicitar la prestación de las actividades y servicios que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, estando asimismo obligados a ingresar simultáneamente, en concepto de depósito previo, la cantidad que, en función de lo solicitado, resulte de aplicar las tarifas recogidas en el artículo 7º que antecede. A tales efectos, la mencionada solicitud deberá contener las especificaciones necesarias para una correcta determinación del importe a ingresar. Cuando la liquidación correspondiente al depósito previo coincida con la resultante de aplicar las tarifas de esta Ordenanza a los servicios efectivamente prestados, aquella tendrá la consideración de autoliquidación, a los efectos previstos en el apartado 1 del presente artículo.

Si, por cualquier causa, no llegaran a efectuarse, en todo o en parte, las prestaciones solicitadas, procederá la devolución, total o parcial, del depósito constituido.

Caso de que existan diferencias entre los servicios o actividades solicitadas y los efectivamente realizados, habrán de practicarse, dentro del plazo establecido para la autoliquidación, las operaciones de regularización que sean precisas para efectuar, según proceda, el correspondiente ingreso adicional o reembolso parcial del depósito constituido. En ambos supuestos, la cantidad final resultante tendrá igualmente la consideración de autoliquidación de la Tasa.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

## **RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 9º.** El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

**SEGUNDA.** Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.